



**Universidad del  
Rosario**

**COMPARACIÓN DEL SISTEMA DE LIGAS ESTADOUNIDENSE Y LA  
SUPERLIGA EUROPEA: ¿CUÁL ES EL MODELO MÁS CONVENIENTE PARA  
COLOMBIA?**

**COMPARISON OF THE U.S. LEAGUE SYSTEM AND THE EUROPEAN SUPER  
LEAGUE: WHICH MODEL IS MOST SUITABLE FOR COLOMBIA?**

Autora

**Laura Natalia Ramos Arenales**

Tutor

**Andrés Palacios Lleras**

**Título por el que opta: Abogada**

**Facultad de Jurisprudencia  
Programa de Jurisprudencia  
Universidad del Rosario**

**2025**

# Índice

RESUMEN .....	3
ABSTRACT.....	3
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Justificación .....	5
1.3. Objetivos de la investigación .....	5
1.4. Metodología .....	6
1.5. Estructura del Trabajo de Investigación.....	7
CAPÍTULO 2: Marco Teórico: Relación entre el derecho de la competencia y el deporte profesional.	7
2.1. Conceptos Fundamentales del Derecho de la Competencia .....	7
2.2. La Especificidad del Deporte Profesional como Actividad Económica .....	8
2.3. Fundamentos de las Exenciones Antimonopolio en el Deporte.....	9
CAPÍTULO 3: El Modelo Europeo: La Superliga Europea y el Derecho de la Competencia en la Unión Europea .....	11
3.1. Marco Regulatorio del Fútbol en Europa.....	11
3.2. El Proyecto de la Superliga Europea.....	13
3.3. Análisis del Caso European Super League Company S.L. v. FIFA y UEFA .....	13
CAPÍTULO 4: El Modelo Estadounidense: Sistema de Ligas Cerradas y Exenciones a las Normas Antimonopolio .....	14
4.1. Marco Regulatorio del Deporte en Estados Unidos.....	14
4.2. Exenciones del Derecho de la Competencia en el Deporte Estadounidense.....	15
4.3. El Mercado y la Perspectiva del Consumidor en el Modelo Estadounidense .....	16
CAPÍTULO 5: El Modelo Colombiano y la Conveniencia de la Adaptación .....	17
5.1. El Contexto Colombiano.....	17
5.1.1. Marco regulatorio del Deporte en Colombia .....	17
5.2. Casos de Prácticas Anticompetitivas en el Fútbol Colombiano.....	18
5.3. Comparación Crítica de los Modelos (Estadounidense y Europeo) de acuerdo al Contexto Colombiano.....	18
5.4. Propuesta de Modelo más Conveniente para el Fútbol Colombiano .....	20
CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	21
6.1. Conclusiones Generales .....	21
6.2. Recomendaciones .....	22
Bibliografía .....	24

## **RESUMEN**

El desarrollo del deporte profesional se encuentra en una posición compleja, ya que se debe encontrar el equilibrio entre los principios de la práctica deportiva y la aplicación del derecho, especialmente el derecho de la competencia. Este artículo de investigación aborda esta situación desde un análisis comparativo de dos modelos de gestión deportiva distintos: el sistema de ligas deportivas de Estados Unidos y el sistema de ligas abiertas europeo. El primero se basa en ligas cerradas y con un gran número de exenciones antimonopolio conseguidas por distintas vías y la constante cooperación entre los equipos competidores. Por otro lado, el modelo europeo destaca por su sistema de ligas abiertas, la importancia del mérito deportivo y la incidencia del derecho de la competencia de la Unión Europea, además del reciente intento de creación de la Superliga europea de fútbol. La importancia de esta investigación se encuentra en la necesidad de determinar cuál de los criterios de aplicación de las normas antimonopolio es más conveniente para el fútbol profesional en Colombia. Las investigaciones por prácticas anticompetitivas realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio demuestran las fallas en la aplicación del derecho de la competencia al fútbol profesional colombiano y evidencian la necesidad de un ajuste a la regulación actual. A partir de un análisis jurisprudencial y normativo de ambos modelos se busca establecer las fortalezas y debilidades de cada modelo y determinar cuál sería el más beneficioso en el contexto del fútbol colombiano.

## **ABSTRACT**

The development of professional sports is in a complex position, as it must strike a balance between the principles of sporting practice and the application of the law, particularly competition law. This research article addresses this situation through a comparative analysis of two different sports management models: the United States' professional league system and the European open-league system. The former is based on closed leagues with a significant number of antitrust exemptions obtained through various means, as well as constant cooperation among competing teams. In contrast, the European model is characterized by its system of open leagues, the importance of sporting merit, and the influence of European Union competition law, along with the recent attempt to create the European football Super League. The relevance of this research lies in the need to determine which criteria for applying antitrust rules are most suitable for professional football in Colombia. Investigations into anti-competitive practices conducted by the Superintendence of Industry and Commerce reveal shortcomings in the application of competition law to Colombian professional football and highlight the need to adjust current regulations. Based on a case-law and regulatory analysis of both models, this article seeks to identify the strengths and weaknesses of each system and determine which would be most beneficial in the context of Colombian football.

## **CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

En la actualidad, el deporte profesional se ha extendido más allá de un simple fenómeno social y cultural y se ha convertido en una industria multimillonaria que tiene una gran influencia en los ámbitos jurídicos y económicos (Maennig, 2017). De acuerdo a lo anterior, la naturaleza cambiante de las estructuras del deporte puede llegar a entrar en conflicto con diversas instituciones del derecho. El ejemplo más reciente de esto se dio en Europa con el proyecto de la “Superliga Europea”. Este proyecto, planteado por un grupo de clubes de élite del fútbol europeo, buscaba ser una alternativa para el espectador al sistema tradicional del fútbol europeo regulado por la UEFA y la FIFA (TJUE, 2023). Esta propuesta generó un conflicto entre los organizadores del fútbol europeo y los clubes proponentes, en el cual intervino el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que mediante sentencia de diciembre de 2023 estableció los límites de las federaciones deportivas con respecto a las normas antimonopolio de la Unión Europea.

Por otro lado, en el continente americano el sistema de ligas deportivas en Estados Unidos ha sido construido en base a principios estructurales distintos. Ligas como la NBA, NHL, MLB o NFL están estructuradas como entidades de “empresa conjunta”, por lo que los clubes no son entidades independientes que compiten entre sí para acceder a distintas divisiones, son franquicias que cooperan dentro de la misma estructura cerrada (Quirk & Fort, 1999), y que en algunos casos han sido sujetos de exenciones de las normas antimonopolio por vía jurisprudencial. Estas diferencias en la aplicación de las leyes antimonopolio a las estructuras deportivas en las diferentes jurisdicciones evidencian la complejidad de balancear la aplicación de normas antimonopolio con la promoción del espectáculo deportivo.

En Colombia, esta disyuntiva se hace relevante teniendo en cuenta las fallas que se han evidenciado en el modelo del fútbol profesional colombiano. Con respecto al derecho de la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), autoridad nacional en esta materia, ha iniciado investigaciones en contra de clubes y directivos de la Dimayor (División Mayor del Fútbol Colombiano). El caso más sonado es el de fijación de precios de los sueldos de las jugadoras profesionales (Superintendencia de Industria y Comercio, 2023), lo cual atenta directamente contra la libre competencia y los derechos laborales de las jugadoras. A raíz de esta situación, surge la pregunta de si el modelo actual, fundamentado en una estructura monopólica, es el más apropiado para que en la práctica del fútbol profesional en Colombia se garantice la calidad del producto y una competencia equitativa.

Teniendo en cuenta esta situación, la pregunta principal que orienta esta investigación es: ¿Cuál es el modelo (Superliga europea o sistema de ligas estadounidense) más conveniente para aplicar en Colombia, desde la perspectiva del derecho de la competencia, para garantizar una competencia justa y equitativa en el deporte nacional?

## **1.2. Justificación**

Esta investigación es trascendente ya que tiene incidencia en diversos campos, como el jurídico, económico o social.

Para el ámbito jurídico es de gran relevancia debido a que la diferencia de criterios de las jurisdicciones europea y estadounidense al momento de establecer qué es una práctica anticompetitiva y cuáles son sus excepciones. Esto nos presenta la oportunidad de analizar las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso de la Superliga y de los tribunales estadounidenses al otorgar exenciones a las normas antimonopolio a las ligas deportivas. También nos permite hacer una comparación de ambos sistemas jurídicos para determinar cuál de las dos posturas se adapta mejor al contexto colombiano.

Con respecto al ámbito social y económico, la forma en que esté estructurado un sistema deportivo impacta directamente en la calidad del producto que se busca vender, lo que afecta la forma en que el público lo consume. Al no existir una alternativa para el consumidor, la Dimayor tiene la posibilidad de establecer precios elevados a sus productos, ofrecer condiciones laborales insuficientes a sus jugadores y entrenadores, y descuidar la calidad de la exhibición deportiva, la cuál debería ser su fin último.

Es por estas razones que se hace necesario reflexionar sobre si el modelo actual en el que está fundado el fútbol profesional colombiano es el más conveniente para ofrecer condiciones adecuadas a todos los intervinientes, o si, por el contrario, la adopción de principios aplicados a sistemas deportivos extranjeros puede ser beneficiosa.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

- Realizar un análisis comparativo entre el sistema de ligas deportivas estadounidenses y el caso de la Superliga Europea desde el derecho de la competencia, para determinar cuál de los dos modelos sería más beneficioso para el fútbol profesional colombiano.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar los fundamentos jurídicos de las exenciones a las normas antimonopolio en el sistema de ligas deportivas estadounidenses.

- Analizar la aplicación del derecho de la competencia por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al caso de la Superliga Europea.
- Estudiar casos de prácticas anticompetitivas en el sistema de fútbol profesional colombiano.
- Determinar cuál modelo de mercado sería más beneficioso para el sistema de fútbol colombiano y el consumidor.

#### 1.4. Metodología

Esta investigación se basará en un enfoque cualitativo, en la que primará un análisis desde el derecho comparado. Esto con el fin de comparar cómo se aplica el derecho de la competencia en en los sistemas jurídicos de Estados Unidos y la Unión Europea, para así determinar cuál modelo es el más beneficioso para el fútbol en Colombia.

Las principales técnicas de recolección y análisis de información serán las siguientes:

- **Análisis Jurisprudencial:** Se estudiarán sentencias que han sentado precedentes en cada modelo. De la jurisdicción de Estados Unidos se examinarán casos como el *Federal Baseball Club of Baltimore, Inc. v. National League of Professional Baseball Clubs* (1922), *Toolson v. New York Yankees, Inc.* (1953) y *Flood v. Kuhn* (1972), los cuales establecieron exenciones a las leyes antimonopolio para las ligas deportivas. En el caso de la Unión Europea, se analizará la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 21 de diciembre de 2023 en el Asunto C-333/21, *European Superleague Company SL contra FIFA y UEFA*.
- **Análisis Normativo:** Se va a realizar una comparación de las normas que regulan el derecho de la competencia en cada jurisdicción, las cuales son el *Sherman Antitrust Act* de 1890 en Estados Unidos y el Capítulo I del Título VII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. También se estudiarán los documentos constitutivos y estatutos de ligas deportivas, además del proyecto de la Superliga Europea, para comprender sus estructuras, características y cómo se les aplican las normas del derecho de la competencia. Por último, se analizará la normativa colombiana relacionada con el derecho de la competencia, tales como la ley 1340 de 2009 o resoluciones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con prácticas anticompetitivas en el fútbol colombiano.
- **Análisis bibliográfico y doctrinal:** Se analizará literatura académica especializada en derecho de la competencia y derecho deportivo, lo que incluye libros, revistas jurídicas y trabajos de grado relevantes.

Al reunir estas técnicas se podrán comprender los modelos estudiados, lo que facilitará determinar las falencias y aspectos a mejorar del sistema del fútbol profesional colombiano.

## **1.5. Estructura del Trabajo de Investigación**

El presente trabajo de investigación está estructurado en seis capítulos diseñados para desarrollar los objetivos planteados:

- Capítulo 1: Introducción.
- Capítulo 2: Marco Teórico: Relación entre el derecho de la competencia y el deporte profesional.
- Capítulo 3: El Modelo Europeo: La Superliga Europea y el Derecho de la Competencia en la Unión Europea.
- Capítulo 4: El Modelo Estadounidense: Sistema de Ligas Cerradas y Exenciones a las Normas Antimonopolio.
- Capítulo 5: El Modelo Colombiano y la Conveniencia de la Adaptación.
- Capítulo 6: Conclusiones y Recomendaciones

## **CAPÍTULO 2: Marco Teórico: Relación entre el derecho de la competencia y el deporte profesional**

### **2.1. Conceptos Fundamentales del Derecho de la Competencia**

El derecho de la competencia es una rama del derecho que tiene como principal objetivo proteger la libre competencia en el mercado (Ley 1340 de 2009). Lo que busca es evitar que quienes desarrollan una actividad económica limiten el mercado y la competencia, ya que esto perjudica a los consumidores, la economía, y la sociedad en general (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2018). Para lograr su objetivo, el derecho de la competencia se encarga de regular las prácticas anticompetitivas, que se dividen en cuatro categorías.

En primer lugar están los acuerdos anticompetitivos, los cuales consisten en pactos entre competidores que buscan alterar el mercado. Estos pueden buscar la fijación de precios, alterar la producción o abastecimiento de un producto (Ley 155 de 1959), el reparto del mercado o la colusión en licitaciones (Decreto 2153 de 1992). Estos se prohíben ya que, al formarse una alianza entre competidores, adquieren un mayor control del mercado y pueden imponer condiciones injustas a los consumidores o demás actores del mercado.

En segundo lugar, el abuso de posición dominante consiste en que una empresa que controla un porcentaje significativo del mercado aproveche su poder para imponer condiciones a sus competidores (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2018). Un ejemplo de esto son las acusaciones que se han realizado en contra de la FIFA y la UEFA, a quienes se les ha señalado

por abusar de su posición dominante al imponer condiciones a nuevos sus competidores (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2023).

Otra de las prácticas que el derecho de la competencia regula y limita son las integraciones. Esta se da cuando empresas se fusionan, consolidan, integran o adquieren el control de otra (Jaramillo Hoyos, 2016). Si bien las integraciones empresariales no están prohibidas, sí son supervisadas, ya que pueden generar la constitución de una posición dominante o alguna otra práctica anticompetitiva.

Por último, en el marco del derecho de la competencia es primordial hablar del mercado relevante, ya que su definición es fundamental para determinar si se está concretando cualquier práctica anticompetitiva. El mercado relevante tiene dos componentes, el mercado del producto y el mercado geográfico. El mercado del producto se refiere a los productos o servicios que compiten en el mercado y los consumidores consideran sustituibles entre sí, mientras que el mercado geográfico se relaciona con el espacio físico en el que estos productos compiten (Barrera Silva, 2007).

## **2.2. La Especificidad del Deporte Profesional como Actividad Económica**

El deporte profesional como producto se distingue de otros mercados ya que tiene características particulares, lo que dificulta la aplicación del derecho de la competencia. Por ejemplo, la hipótesis de la incertidumbre del resultado de Rottenberg (1956) nos dice que mientras mayor sea la incertidumbre del resultado de un evento deportivo, este será más atractivo para el público. Además, a diferencia de otras industrias, en las que se busca acabar con los demás competidores, la industria deportiva necesita competidores para poder cumplir con el objetivo de ofrecer espectáculos deportivos. Y a su vez, mientras más fuertes sean estos competidores, mayor será la calidad del producto.

Estas diferencias evidencian la necesidad de cooperación de los distintos actores en la industria del espectáculo deportivo para poder ofrecer un producto de calidad a los espectadores, lo cual en otros contextos podría constituir una práctica anticompetitiva, pero en este caso es el resultado de la naturaleza de esta actividad económica.

Otro punto fundamental que determina el nivel de competencia en un evento deportivo es la estructura de la liga en la que estén participando. Tanto en Europa como en Colombia se utiliza el sistema piramidal o de ligas abiertas. En este sistema, el mérito deportivo es el principal factor a tener en cuenta, ya que este determina los ascensos, descensos, y demás beneficios a los que pueden acceder los equipos. Por otro lado, en Estados Unidos se aplica un sistema de ligas deportivas cerradas, como la NBA, NFL o NHL, en las que no hay ascensos o descensos, ya que los equipos son franquicias que cuentan con un derecho de participación. Esta forma de organización fomenta una mayor cooperación entre los equipos, además de tener una incidencia directa en el aspecto económico de la competencia (Szymanski & Ross, 2000).

En este contexto, las federaciones y asociaciones deportivas juegan un papel muy importante, ya que cumplen la función de regular los aspectos deportivos de la competición, pero también son los organizadores económicos de los eventos. Esto puede llevar a conflictos de interés, como se vio en el caso de la Superliga, por lo que se hace necesaria la intervención del derecho de la competencia para dirimir los conflictos que se presenten.

Por último, es importante resaltar la importancia de los aficionados, que son los consumidores de los eventos deportivos, y, por ende, de ellos depende el deporte como actividad económica. La prioridad debe ser mantener un espectáculo competitivo e impredecible, lo más atractivo para el espectador. Sin embargo, cuando se prioriza el aspecto económico por encima de la calidad del espectáculo, los organizadores suelen incurrir en prácticas anticompetitivas, que afectan negativamente al mercado, lo que, finalmente, perjudica a los consumidores.

### **2.3. Fundamentos de las Exenciones Antimonopolio en el Deporte**

La relación entre el derecho de la competencia y el deporte se vuelve aún más evidente cuando nos adentramos en las distintas exenciones al régimen antimonopolio que aplican al mercado del deporte profesional. Como establecimos anteriormente, la práctica deportiva no puede ser entendida como una actividad económica común, por lo que hay que darle un trato especial. Es por este motivo que en distintas ocasiones se han presentado exenciones a las normas antimonopolio, o éstas han sido aplicadas de forma menos estricta que en otros mercados. Este trato diferenciado va encaminado a mantener ciertas condiciones que son necesarias para el desarrollo de un espectáculo deportivo óptimo.

Una de las exenciones antimonopolio más conocidas es la que ha beneficiado a la *Major League Baseball* (MLB) por más de un siglo. Esta tiene su origen en el caso *Federal Baseball Club of Baltimore, Inc. v. National League of Professional Baseball Clubs* de 1922, en el que un equipo de la Liga Federal de béisbol demandó a la Liga Nacional y la Liga Americana por incurrir en prácticas anticompetitivas. En esta ocasión, la Corte Suprema de los Estados Unidos determinó que el béisbol no era una actividad de comercio interestatal, y por lo tanto, la Ley Sherman Antimonopolio no le era aplicable. La Corte estableció que el negocio se basaba en hacer exhibiciones de béisbol, las cuales eran asuntos estatales, y que el transporte de los jugadores de un estado a otro era una cuestión incidental más no esencial, por lo que no era suficiente para considerar el béisbol una actividad de comercio estatal.

Con el paso del tiempo el béisbol ha evolucionado hasta un punto en el que es claro que es un negocio que se dedica al comercio interestatal, hecho que ha sido reconocido por la Corte Suprema, sin embargo, esta misma se ha negado a revocar la exención otorgada en 1922. En los casos *Toolson v. New York Yankees, Inc.* (1953) y *Flood v. Kuhn* (1972) la Corte reconoció que la exención era “una aberración” y una “anomalía”, pero decidió mantenerla ya que considera que su corrección corresponde al Congreso y no a la jurisprudencia.

Las demás ligas estadounidenses (NBA, NHL, NFL, MLS) no cuentan con una exención como la de la MLB, sin embargo, se les aplica la “Regla de la Razón” o “*rule of reason*” en vez de la “regla per se”. De acuerdo al principio de la regla de la razón, para determinar si una práctica anticompetitiva es ilegal es necesario analizar si sus efectos positivos sobre el mercado son mayores a sus efectos negativos. Gracias a la aplicación de la regla de la razón estas ligas pueden aplicar ciertos mecanismos que de otra forma serían restringidos por las normas antimonopolio (Wertheimer, 1984).

La producción del espectáculo deportivo requiere una colaboración constante entre los competidores (equipos) para la fijación de reglas, calendarios, gestión económica y demás condiciones de la competencia deportiva. Esta cooperación entre equipos es fundamental para la existencia del deporte como espectáculo. Un ejemplo de estas prácticas colaborativas es el “draft de novatos” que se dan en ligas como la NBA, la NFL y la MLB. Este proceso permite que los peores equipos de cada liga puedan seleccionar a los mejores jugadores universitarios de cada temporada. En el caso *Smith v. National Football League* de 1971, el Tribunal de Apelaciones del Circuito de D.C. determinó que esta práctica es restrictiva de la competencia y le otorgó a Smith una indemnización de \$276.000.

Sin embargo, esta práctica sigue siendo aplicada hoy en día en las distintas ligas deportivas profesionales en Estados Unidos. Esto es posible gracias a la exención laboral no estatutaria (*Non-Statutory Labor Exemption*), una doctrina creada judicialmente que busca regular la relación entre las normas antimonopolio y las leyes laborales. Esto se logra al permitir que los acuerdos alcanzados en negociaciones entre sindicatos de deportistas y ligas deportivas profesionales limiten el alcance del derecho de la competencia (Santoyo, 2024).

También es importante velar por la economía de cada equipo que participe en la competición para poder mantener un equilibrio deportivo y que la competencia sea atractiva para los aficionados. Es con este objetivo que se implementan medidas como el límite salarial (*Salary Cap*), que buscan evitar que los mejores jugadores se concentren en los equipos con mayor poder económico, lo que generaría un desequilibrio en la competencia y una disminución en la calidad del espectáculo deportivo. En un mercado que se rige por las normas del derecho de la competencia, los equipos competirían entre sí por contratar a los jugadores más talentosos y los equipos con mayor capacidad económica tendrían la posibilidad de ofrecer salarios más elevados, por lo que los mejores jugadores se concentrarían en unos pocos equipos y el nivel deportivo de la liga se reduciría. El límite salarial establece un rango de sueldos que todos los equipos de la liga deben aplicar a sus plantillas, lo que garantiza que todos los equipos se encuentren en las mismas condiciones económicas y deportivas. Esta es una práctica contraria a las normas antimonopolio, pero al haber sido aprobada por el sindicato de jugadores, está permitida gracias a la exención laboral no estatutaria (*Brown v. Pro Football, Inc.*, 1996).

Por otro lado, la Unión Europea no contempla exenciones antimonopolio tan amplias como las de Estados Unidos. En cambio, se tiene en cuenta la especificidad del deporte, como lo estableció el TJUE en el caso *Meca-Medina* de 2006. De acuerdo a esta doctrina, actos que

restringen la competencia pueden ser permitidos si se demuestra que son necesarios y proporcionados para alcanzar un objetivo deportivo legítimo.

### **CAPÍTULO 3: El Modelo Europeo: La Superliga Europea y el Derecho de la Competencia en la Unión Europea**

#### **3.1. Marco Regulatorio del Fútbol en Europa**

El fútbol profesional se caracteriza por su estructura piramidal, en la que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) es el organizador a nivel mundial, mientras que a nivel continental lo son las confederaciones (la UEFA en el caso de Europa). Finalmente, a nivel nacional son las federaciones las encargadas de regular el fútbol profesional, incluyendo las ligas y la actividad de los clubes (FIFA, 2022). A diferencia del sistema deportivo estadounidense, que se basa en ligas cerradas, el sistema del fútbol europeo está basado en el “mérito deportivo”, ya que de este dependen factores primordiales para los equipos, como lo pueden ser los ascensos o descensos entre las distintas divisiones, participación en torneos internacionales (UEFA Champions league o UEFA Europa League) y beneficios económicos (UEFA, 2024).

Los 27 Estados miembros de la Unión Europea son también miembros de la UEFA, lo que representa al 49% de los afiliados a la confederación de fútbol continental. Esto implica que el derecho de la Unión Europea, especialmente el derecho laboral y el derecho de la competencia, tenga una gran influencia en la regulación del fútbol profesional en Europa. Aunque inicialmente la Unión Europea trataba la práctica deportiva como una actividad social y cultural, debido a su evolución ha sido necesario aplicar las normas que regulan cualquier otra actividad económica. Existen precedentes sobre la aplicación del derecho de la Unión Europea a las normas deportivas, como el Caso Bosman (1995) sobre la libre circulación de trabajadores en el territorio de la Unión, o el Caso Meca-Medina (2006) en el que se establece que la aplicación del derecho de la Unión Europea depende de si la norma tiene efectos únicamente en el ámbito deportivo, o, por el contrario, tiene también efectos económicos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha desarrollado la doctrina de la “especificidad del deporte” para evaluar las normas impuestas por entes deportivos. Esta reconoce que el deporte como actividad económica tiene unas características especiales, como su estructura piramidal o la particularidad de las normas deportivas (Comisión de las Comunidades Europeas, 2007). Es por esto que se aplica la regla de la razón, como lo hizo el TJUE en el Caso Wouters de 2002, en el que se cuestionó si ciertas normas del Colegio de Abogados de los Países Bajos eran contrarias al derecho de la competencia. La decisión final del Tribunal fue que la norma podía ser excluida de la aplicación del derecho de la Comunidad Europea si se prueba que es necesaria para conseguir los objetivos de la actividad específica.

En el Caso Meca-Medina se evidencia claramente la aplicación de la regla de la razón y del precedente sentado en el Caso Wouters a normas que regulan la práctica deportiva.

En conclusión, la regulación a la que se encuentra sometida el fútbol no es del todo clara, y, como lo señala Cortés Martín (2007), cada caso depende de un estudio particular. Si bien la UEFA cuenta con autonomía gracias al reconocimiento de la “especificidad del deporte” por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el mismo Tribunal ha establecido los límites de dicha autonomía. En el Caso Meca-Medina se estableció que no toda restricción del mercado es ilegítima, ya que, si es proporcionada y necesaria para lograr los objetivos de la actividad deportiva, están exentas de la aplicación del derecho de la competencia de la Unión Europea. Esta conclusión permite continuar con el análisis del Caso de la Superliga (2023), en el que se cuestiona la capacidad y la autonomía de la FIFA y la UEFA para intervenir e imponer sanciones en los procesos de creación de competiciones alternas a las suyas.

Hay tres normas fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que son aplicables al caso de la Superliga. Fue de acuerdo a estos que el TJUE analizó los estatutos de la FIFA y la UEFA.

El artículo 102 del TFUE prohíbe el abuso de posición dominante que pueda afectar el comercio entre los países miembros. La demanda contra la FIFA y la UEFA presentada por la ESL se fundamenta principalmente en este artículo. La FIFA y la UEFA actúan no sólo como organizadores de la competición, sino también como únicos reguladores, lo que les pone en una posición de control completo en el mercado del fútbol profesional en Europa. El abuso de esta posición dominante se da cuando se imponen condiciones injustas o se utiliza su poder para excluir a sus competidores (European SuperLeague) del mercado bajo la amenaza de sanciones. El Tribunal determinó que, debido a su posición dominante en el mercado, las reglas impuestas por la FIFA y la UEFA no pueden ser arbitrarias y deben incluir criterios objetivos y claros.

Por otro lado, el artículo 101 del TFUE prohíbe los acuerdos entre empresas que tengan como objetivo o generen una restricción de la competencia en el mercado. Las reglas de la FIFA y la UEFA que les faculta para exigir autorizaciones o sancionar a sus competidores pueden entenderse como acuerdos entre las federaciones internacionales, nacionales y sus clubes, con el objetivo de evitar que otros competidores, como la Superliga, entraran al mercado. Este artículo fue utilizado en la demanda para argumentar que las federaciones se comportaron como un cartel para proteger a su producto, las competiciones organizadas por la UEFA, de otros posibles competidores. Para que una práctica restrictiva no sea considerada como anticompetitiva debe probarse que es necesaria y proporcional para conseguir un objetivo legítimo de la actividad económica particular.

### **3.2. El Proyecto de la Superliga Europea**

EL 18 de abril de 2021, doce de los clubes más importantes y ricos de Europa (FC Barcelona, Real Madrid, Inter de Milán, Liverpool entre otros) anunciaron la creación de un torneo continental alterno a la UEFA Champions League: la Superliga Europea. La principal motivación para el desarrollo de este proyecto, liderado por grandes potencias del fútbol europeo, fue la económica. Los clubes buscaban obtener mayor provecho de los derechos de televisión y patrocinios, los cuales están restringidos por la UEFA en sus competiciones internacionales. Esto sería posible debido a la estructura semicerrada de la competencia, en la que los clubes fundadores tendrían su participación asegurada en todas las ediciones y los partidos más atractivos para los espectadores serían más frecuentes. De esta forma los ingresos serían mayores a los de las competencias de la UEFA y los clubes tendrían mayores ingresos, de forma más constante y predecible (Panja, 2021)

El anuncio de este proyecto generó reacciones negativas en organismos como la FIFA, la UEFA y distintas federaciones de fútbol nacionales. La FIFA emitió un comunicado junto a las seis confederaciones internacionales indicando que ninguna de estas reconocería la competencia de la Superliga, y que cualquier jugador que participara en esta tendría prohibida la participación en otros torneos organizados por la FIFA o alguna de sus confederaciones (FIFA, 2021). La principal razón de la FIFA para condenar esta propuesta fue la afectación a los principios consagrados en sus estatutos que supondría la ejecución de este proyecto. En el comunicado, la FIFA argumenta que el mérito deportivo, los ascensos y descensos, y la solidaridad, entre otros, son pilares fundamentales del sistema piramidal del fútbol mundial, por lo que “un modelo que se basa en el interés propio de unos pocos clubes” (UEFA et al., 2021, párr. 2), sería contrario a estos principios.

Las amenazas deportivas de la FIFA y la UEFA a los equipos y jugadores que participen en la competición, junto con la sanción económica impuesta por la Premier League a los seis equipos ingleses involucrados en el proyecto (Kleinman, 2021), produjo que la mayoría de clubes abandonaran el proyecto. Sin embargo, la European Super League, European Superleague Company, S.L., estuvo involucrada posteriormente en un litigio con la FIFA y la UEFA.

### **3.3. Análisis del Caso European Super League Company S.L. v. FIFA y UEFA**

El conflicto entre la European Super League Company (ESLC) y la FIFA y la UEFA se convirtió en un proceso judicial cuando la ESLC radicó una demanda ante un juzgado mercantil de Madrid, quien realizó una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La controversia se centró en si las normas de FIFA y UEFA que restringen la creación de nuevas competiciones y las alianzas entre clubes son contrarias al derecho de la Unión Europea, en especial los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Rodríguez Rodrigo, 2024)

En la sentencia del 21 de diciembre de 2023, sobre el asunto C-333/21, el TJUE no se pronunció respecto a la compatibilidad del proyecto de la Superliga con las normas del derecho de la competencia, sino a la legalidad de las normas de la FIFA y la UEFA con respecto a la legislación de la Unión Europea. La ESL argumentaba que los estatutos de la FIFA y la UEFA constituían una infracción a las normas antimonopolio ya que les permitían controlar, autorizar y sancionar cualquier competencia distinta a las suyas, dificultando la entrada de competidores al mercado de competencias de fútbol profesional en Europa. Los estatutos contenían reglas que hacen inviable la entrada al mercado de nuevas competencias, ya que exigían autorización previa para poder crear o participar en competiciones distintas a las ya existentes, además de incluir un régimen de sanciones graves para equipos y jugadores, como la exclusión de torneos organizados por la FIFA. En la sentencia, El Tribunal determina que tanto la FIFA como la UEFA tienen una posición de dominio, por lo que esta debe ser controlada para evitar que se generen abusos (TJUE, 2023).

El TJUE aplicó el criterio de especificidad del deporte, establecido en el Caso Meca-Medina (2006), para determinar la compatibilidad de los estatutos con el derecho de la competencia de la Unión Europea. De acuerdo a este criterio, las restricciones a la competencia deben ser necesarias y proporcionadas para lograr los objetivos legítimos del interés deportivo. El Tribunal reconoció que las federaciones tienen derecho a establecer normas para regular y proteger la práctica y el modelo deportivo. Sin embargo, también estableció que los estatutos de la FIFA y la UEFA eran incompatibles al TFUE por la falta de criterios claros precisos y la imposibilidad de realizar controles para evitar un abuso de la posición dominante (Irurzun, 2024).

Los estatutos de ambas empresas les facultaban para impedir el ingreso de competidores al mercado, ya que las normas que exigían una autorización para poder crear nuevas competencias no establecían criterios precisos, transparentes, objetivos y no discriminatorios que pudieran evitar un aprovechamiento de la posición dominante, por lo que esta ambigüedad permitía que la FIFA y la UEFA tomarán decisiones arbitrarias sin necesidad de apearse a ningún criterio. Es por esto que el tribunal determinó que los estatutos de la FIFA y la UEFA serían contrarios a los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TJUE, 2023).

## **CAPÍTULO 4: El Modelo Estadounidense: Sistema de Ligas Cerradas y Exenciones a las Normas Antimonopolio**

### **4.1. Marco Regulatorio del Deporte en Estados Unidos**

A diferencia de Europa, donde el fútbol nacional y continental está estructurado alrededor de un sistema piramidal basado en el mérito deportivo, el deporte profesional en Estados Unidos se desarrolla en ligas profesionales cerradas, como la National Football League (NFL), National Basketball Association (NBA) o Major League Baseball (MLB). Estas ligas funcionan con un modelo de “empresa conjunta” (*joint venture*) en el que los equipos que compiten entre sí deportivamente, también trabajan como franquicias y cooperan entre sí en el manejo económico y operativo de la liga. Gracias a este sistema no existe el riesgo descenso ni otros perjuicios derivados del rendimiento deportivo de los equipos, como sí los hay en los sistemas deportivos piramidales. Pero este modelo también implica la aplicación de ciertos mecanismos para mantener la equidad entre los equipos. Por ejemplo, el reparto equitativo de ingresos económicos, la venta centralizada de derechos de televisión, el sistema de draft de jugadores o los límites salariales (Quirk & Fort, 1999).

El *Sherman Antitrust Act* de 1890 es la principal norma reguladora del derecho de la competencia en Estados Unidos. En sus secciones 1 y 2 se restringen los contratos, combinaciones o conspiraciones que restrinjan el comercio y la monopolización o sus intentos. Teniendo esto en cuenta, varias de las prácticas comunes en las ligas profesionales estadounidenses (los límites salariales o el draft de jugadores) podrían ser violaciones a la ley antimonopolio. Sin embargo, por medio de la jurisprudencia se han desarrollado exenciones que permiten a las ligas deportivas seguir operando bajo este modelo.

La figura de “*joint venture*” es un pilar fundamental para el funcionamiento del modelo deportivo estadounidense. El deporte en Estados Unidos opera bajo un sistema particular, por lo que la cooperación horizontal es fundamental para garantizar la calidad de su producto, el espectáculo deportivo. La cooperación entre franquicias es necesaria para asegurar la estabilidad, igualdad económica, el equilibrio deportivo y la maximización del valor del producto ofrecido por la liga como conjunto. Es por esto que las restricciones como los límites salariales no se consideran actos anticompetitivos, elementos fundamentales para conseguir los objetivos de cada liga (Rosenbaum, 1987).

#### **4.2. Exenciones del Derecho de la Competencia en el Deporte Estadounidense**

Como se ha mencionado anteriormente, las ligas deportivas estadounidenses han recibido exenciones de las normas antimonopolio por diversas razones. El caso más emblemático es el *Federal Baseball Club of Baltimore, Inc. v. National League of Professional Baseball Clubs* de 1922, en el que se determinó que la Ley Sherman Antimonopolio no era aplicable al negocio de la *Major League Baseball* (MLB).

A pesar de que las demás ligas profesionales no se benefician de exenciones similares a la de la MLB, han encontrado la manera de evitar la aplicación de las normas antimonopolio a sus actividades económicas. En primer lugar, están las *non-statutory labor exemption*, que permiten que, mediante negociaciones entre los sindicatos de jugadores y las ligas deportivas,

se apruebe la implementación de medidas restrictivas de la competencia (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos [OCDE], 2023). También es importante la aplicación de la regla de la razón, según la cual se debe analizar cada caso particular para determinar si, dependiendo de los efectos que produzcan en el mercado, las prácticas restrictivas de la competencia son razonables (Wertheimer, 1984).

Es mediante estos mecanismos, y gracias a la cooperación entre franquicias, que las ligas deportivas de los Estados Unidos han podido adoptar diversas prácticas restrictivas de la competencia sin violar las normas antimonopolio. Las exenciones del derecho de la competencia han permitido que la cooperación entre equipos se mantenga y de esta forma, el producto ofrecido por cada liga sea de la mayor calidad posible, lo que se traduce en una mejor experiencia para el consumidor, el aficionado deportivo.

### **4.3. El Mercado y la Perspectiva del Consumidor en el Modelo Estadounidense**

El espectáculo deportivo como producto debe ser analizado desde el punto de vista del aficionado, quien es el consumidor final. El modelo cerrado estadounidense ofrece ventajas y desventajas que deben ser tenidas en cuenta al momento de ser analizado.

Como ventajas, en primer lugar, está el equilibrio competitivo que se consigue gracias a la aplicación de la regla de la razón y otros mecanismos como los límites salariales y el draft de jugadores. Esto permite que sea más sencillo mantener el equilibrio deportivo y económico entre todas las franquicias al distribuir equitativamente los ingresos y los jugadores más talentosos. Esto genera que la competencia deportiva entre los equipos sea más pareja, lo que la hace más atractiva para los espectadores. También es importante destacar la estabilidad económica que cada franquicia obtiene al cooperar con sus competidores, ya que al estar todos en las mismas condiciones, se reducen los riesgos individuales de cada una y les permite ofrecer un mejor espectáculo (Read et al., 2021). Por último, la cooperación en temas como la venta de derechos y la promoción del espectáculo ayudan a fortalecer la imagen de la marca, trayendo a más inversores y aficionados (Pérez-Serrabona González, 2015).

Con respecto a las desventajas del sistema cerrado, la principal es la poca importancia que tiene el mérito deportivo en este modelo. La ausencia de ascensos y descensos, reduce los incentivos de algunos equipos al momento de competir, disminuyendo la calidad del espectáculo (Ross & Szymanski, 2000). Otra desventaja importante que presenta este modelo es la toma de decisiones arbitrarias o que no siempre beneficien a todas las franquicias por igual. Se han presentado casos en los que se han tomado decisiones desfavorables para los espectadores solo porque eran beneficiosas para unas pocas franquicias. Por ejemplo, la MLB se resistió durante varios años a otorgarle una a la ciudad de Washington D.C. ya que eso perjudicaría a la ya existente franquicia de los Baltimore Orioles. En la NBA se restringió el derecho de los Chicago Bulls de Michael Jordan a licenciar sus partidos a nivel nacional, ya que otros equipos temían que, al competir con un producto de mayor calidad, su exposición se viera limitada

(Ross & Szymanski, 2006). Esto demuestra que la cooperación y la toma de decisiones buscando el beneficio general de todos los competidores no siempre es lo más favorable para los consumidores y los equipos como instituciones individuales.

## **CAPÍTULO 5: El Modelo Colombiano y la Conveniencia de la Adaptación**

### **5.1. El Contexto Colombiano**

Económicamente, los equipos del fútbol profesional colombiano se encuentran en una situación de inestabilidad y fragilidad marcada. Casos como el del Cúcuta Deportivo (Superintendencia de Sociedades, 2022) o el América de Cali (RCN Radio, s.f.), que han tenido que atravesar procesos de reestructuración debido a sus crisis financieras, hacen evidente la vulnerable situación económica de los equipos colombianos. Más recientemente se han presentado otros casos que evidencian esta situación, como el del Deportivo Cali, cuyos futbolistas han pasado meses sin recibir el pago de salarios (Infobae, 2025), o el del Deportivo Pereira, que tuvo que alinear jugadores de sus divisiones inferiores en el partido del día 24 de octubre de 2025 debido a que los jugadores del equipo profesional no se presentaron por la falta de pago de las obligaciones laborales a cargo del club (Rengifo, 2025). Teniendo en cuenta la precaria situación económica en la que se encuentran varios equipos del fútbol colombiano, se hace clara la necesidad de un ajuste en su modelo para protegerlos de situaciones como esta.

#### **5.1.1. Marco regulatorio del Deporte en Colombia**

El régimen deportivo en Colombia se fundamenta en el artículo 52 de la Constitución Política, el cual reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte y la recreación. Esta norma se desarrolla a profundidad en la Ley 181 de 1995.

El fútbol colombiano se encuentra dentro de la estructura piramidal que rige al fútbol a nivel global. La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) es el máximo ente rector y se encuentra afiliada a la CONMEBOL y la FIFA (Federación Colombiana de Fútbol [FCF], 2016). La División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), entidad dependiente de la FCF, pero con personería jurídica y patrimonio propio, es la entidad encargada de organizar los torneos de fútbol profesional en Colombia (Primera A, Primera B, Liga Profesional Femenina y Copa Colombia), en los que se aplica el sistema de ascenso y descenso. La Dimayor es administrada por la Asamblea de clubes afiliados, por lo que son los mismos competidores quienes toman las decisiones respecto de la competición y temas financieros (División Mayor del Fútbol Colombiano [DIMAYOR], 2020).

## **5.2. Casos de Prácticas Anticompetitivas en el Fútbol Colombiano**

El fútbol profesional colombiano ha estado involucrado en violaciones al derecho de la competencia. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha iniciado investigaciones en contra de clubes y directivos de la Dimayor por haber incurrido en prácticas anticompetitivas. Estos casos dejan en evidencia la susceptibilidad del sistema actual a la colusión y al abuso de posición dominante de los equipos de la Dimayor.

Uno de los casos de prácticas anticompetitivas más representativos en el fútbol colombiano es el de fijación de precios de salarios en el fútbol femenino. Mediante la Resolución No. 56062 de 2023 la SIC abrió una investigación en contra de la FCF, la Dimayor y varios clubes profesionales por una supuesta violación al artículo 1 de la ley 155, al presuntamente haber estado involucrados en la fijación de rangos salariales para las jugadoras de fútbol profesional en Colombia. La SIC determinó que la Dimayor, la FCF y los equipos investigados habían participado en la coordinación y limitación de los salarios de las jugadoras de fútbol profesional femenino. La conducta fue calificada como un acuerdo anticompetitivo de fijación de precios. Estos rangos impuestos limitaban la capacidad de las jugadoras de negociar libremente sus contratos y afectaba de manera ilegal sus condiciones laborales y el mercado en el fútbol femenino.

También es importante mencionar la Resolución no. 76922 de 2021, en la que la SIC formula pliego de cargos contra la Dimayor y 16 equipos profesionales por haber incurrido en prácticas restrictivas de la competencia al haber limitado la contratación de jugadores entre los años 2018 y 2021. La investigación buscaba determinar si los involucrados incurrieron en prácticas tendientes a limitar la libre circulación en el mercado del fútbol profesional colombiano de al menos 16 jugadores durante el periodo investigado, afectando sus derechos laborales, deportivos y la libre competencia. Finalmente, el 15 de octubre de 2025 la SIC impuso una sanción de más de ocho mil millones de pesos a la Dimayor y cinco de sus equipos profesionales por mantener comunicaciones que desincentivaron la contratación de jugadores en el fútbol profesional colombiano (SIC, 2025)

Estos antecedentes dejan en evidencia la importancia de la intervención del derecho de la competencia en el deporte profesional, ya que sus diversos actores pueden incurrir en prácticas anticompetitivas que afecten el mercado. También es clara la necesidad de una mayor vigilancia y control por parte del Estado para evitar que se sigan presentando situaciones que no solo afectan la calidad del espectáculo deportivo, sino también la libre competencia y los derechos laborales de los deportistas profesionales.

## **5.3. Comparación Crítica de los Modelos (Estadounidense y Europeo) de acuerdo al Contexto Colombiano**

Para poder determinar cuál de los modelos expuestos anteriormente es el que mejor se adapta al fútbol colombiano, es fundamental analizar las ventajas y desventajas que cada sistema tendría en las condiciones particulares del contexto colombiano.

### **Modelo Europeo**

El sistema abierto aplicado al fútbol profesional en Europa tiene características similares a la estructura del fútbol profesional colombiano, por lo que adoptar sus puntos más fuertes no implicaría la realización de grandes ajustes al sistema actual del fútbol colombiano. En primer lugar, el mérito deportivo es un pilar fundamental tanto en el fútbol europeo como el latinoamericano. El sistema de ascenso y descenso crea un incentivo permanente para la inversión y el crecimiento de los equipos ya que su rendimiento deportivo tiene también otros beneficios, como por ejemplo los económicos. Además, gracias a la aplicación de este sistema se genera un espectáculo deportivo mucho más emocionante y valioso para los aficionados.

También hay que tener en cuenta la sentencia del TJUE sobre el caso de la Superliga en 2023, que aplica las normas del derecho de la competencia de la Unión Europea al mercado de competencias deportivas profesionales. Este fallo busca limitar el poder de los entes organizadores y federaciones para bloquear sin una justificación objetiva la entrada de competidores al mercado en que se encuentran. De esta manera se permitiría la entrada de nuevos operadores al mercado, fomentando la innovación y dando más variedad a los aficionados. Igualmente, una aplicación más estricta del derecho de la competencia en el fútbol profesional colombiano limitaría la capacidad de sus organizadores (FCF y Dimayor) de imponer normas abusivas o restrictivas, o de involucrarse en actos o acuerdos anticompetitivos, evitando que se repitan situaciones como la fijación artificial de salarios o la limitación a la circulación de jugadores en el mercado.

Por otro lado, este modelo puede acarrear consecuencias como la inestabilidad económica de los clubes. En este sistema no hay certeza respecto de los ingresos que cada equipo recibirá cada temporada ya que estos dependen directamente del desempeño deportivo. De esta forma se genera una incertidumbre financiera que agrava las precarias situaciones económicas de algunos clubes del fútbol profesional colombiano. Adicionalmente, la falta cohesión entre los clubes puede dificultar la concreción de acuerdos que puedan beneficiar a toda la liga.

### **Modelo Estadounidense**

La aplicación de ciertos aspectos del sistema estadounidense puede ser beneficiosa para el fútbol colombiano, especialmente en los aspectos económicos y competitivos. La implementación de un marco jurídico que permita un reparto de ingresos más equitativo y la colaboración entre clubes puede favorecer a una mayor estabilidad económica de los equipos y, como consecuencia de lo anterior, una competencia más pareja y competitiva. En esta misma línea, la implementación de una figura similar a la *joint venture* puede contribuir al crecimiento de la marca de la liga, ya que la gestión conjunta de los derechos comerciales puede atraer más inversiones y patrocinios. Por último, la implementación de un instrumento similar a la regla

de la razón reduciría la cantidad de litigios relacionados con la compatibilidad de las reglas deportivas con las del derecho de la competencia, ya que solo se investigarían las prácticas que aparentemente afecten al mercado de forma innecesaria, derivando en una descongestión del despacho de la SIC encargado de estos asuntos.

A pesar de estos beneficios, la adopción de un modelo deportivo como el estadounidense puede presentar desventajas al aplicarse en el contexto colombiano. En primer lugar, al eliminar los ascensos y descensos, y realizar un reparto de ingresos equitativo, aumentaría el riesgo de que la inversión de cada equipo disminuya ya que los beneficios por el buen desempeño deportivo serían menores. También es importante resaltar que la implementación de un modelo que implique la cooperación entre clubes requeriría un control riguroso por parte de la autoridad competente (SIC) para evitar que esto facilite la colusión entre competidores y la creación de carteles, situaciones que ya se han presentado en el fútbol profesional colombiano. Finalmente, la implementación de franquicias deportivas y exenciones antimonopolio supondría una transformación significativa del sistema actual del fútbol colombiano, por lo que sería necesaria una transición legislativa extensa para poder establecer los límites necesarios para impedir que la adopción de estos aspectos del sistema estadounidense derive en prácticas anticompetitivas.

#### **5.4. Propuesta de Modelo más Conveniente para el Fútbol Colombiano**

Teniendo en cuenta el contexto en que se desarrolla el fútbol colombiano, el cual es susceptible a prácticas y acuerdos anticompetitivos, y teniendo en cuenta las ventajas y desventajas que los modelos europeo y estadounidense implicarían, lo más beneficioso para el mercado colombiano sería la implementación de un modelo híbrido. Este modelo buscaría implementar los aspectos más fuertes de cada sistema, adaptándolos a las necesidades del fútbol colombiano.

El modelo híbrido se basa en cinco pilares fundamentales:

- **Mercado abierto:** Mantener abierta la posibilidad de la entrada de nuevos competidores al mercado, que ofrezcan competiciones alternativas sería beneficioso tanto para los clubes, que se beneficiarían de más fuentes de ingresos, y los aficionados, quienes gozarían de una mayor variedad de espectáculos deportivos. La limitación de la entrada de un nuevo competidor al mercado sólo podría legitimarse de acuerdo al estándar de la Regla de la Razón.
- **Sistema de Ligas Abiertas:** Mantener el incentivo de los ascensos y descensos es primordial, ya que es un elemento esencial del fútbol colombiano, por lo que su eliminación podría no ser del agrado de los espectadores. Además, se fomenta la competencia; la inversión de los equipos en su plantilla, dando más oportunidades a los futbolistas; y se da la oportunidad a todos los equipos de llegar al máximo nivel. El mérito deportivo es una parte indispensable del sistema del fútbol colombiano y debe ser preservado.

- **Fortalecimiento de las Funciones de Vigilancia y Sanción de la Superintendencia de Industria y Comercio:** Los antecedentes de prácticas y acuerdos anticompetitivos en el fútbol colombiano demuestran la necesidad de un ejercicio de vigilancia más estricto por parte de la SIC. Es necesario que las prácticas anticompetitivas que se puedan presentar en el marco del deporte profesional sean investigadas de forma rigurosa pero acorde a las particularidades de la actividad, así como se hace en la Unión Europea aplicando la doctrina de la especificidad del deporte. Para esto es necesario fijar criterios de evaluación claros, como guías o circulares de la SIC, que establezcan cómo se aplican las normas del derecho de la competencia a las entidades deportivas, aceptando la necesidad de cooperación entre competidores, pero también dejando clara la distinción entre esta y la colusión. También debería considerarse la implementación de un grupo especializado en el análisis de mercados deportivos que apoye a la SIC en las investigaciones de prácticas anticompetitivas en el deporte profesional.
- **Implementación de Mecanismos Inspirados en el Modelo Estadounidense:** La implementación de un sistema de reparto equitativo de ingresos entre clubes, similar al de Estados Unidos, así como la venta centralizada de derechos de transmisión como se realiza en la MLB (Major League Baseball, 2005, Art. X, Sec. 4) contribuiría a la estabilidad financiera de la Dimayor y sus miembros, evitando que más equipos caigan en una situación económica desfavorable, como ya ha ocurrido en ocasiones anteriores. Los criterios de reparto deben ser claros, transparentes y equitativos, sin que se favorezca a ningún club de forma injustificada o desproporcionada. También se podrían implementar límites salariales a través de negociaciones colectivas con los jugadores, lo que evitaría nuevos acuerdos anticompetitivos relacionados con este aspecto, pero también beneficiaría económicamente a los clubes al darles una mayor estabilidad financiera sin que se afecte la libre competencia en el mercado. Las demás prácticas que puedan llegar a ser consideradas restrictivas de la competencia deberían ser analizadas de forma particular y aplicando la Regla de la Razón, por lo que los investigados deben justificar la necesidad y proporcionalidad de la restricción para conseguir un resultado legítimo y beneficioso para la competición en general.

La implementación de este modelo híbrido busca llegar al equilibrio entre la protección de la libre competencia, la viabilidad económica de la industria del deporte profesional y la especificidad de la actividad deportiva. Esto tendrá como resultado que el fútbol profesional como actividad económica sea justo y atractivo para clubes, jugadores profesionales y aficionados.

## **CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones Generales**

A lo largo del presente artículo de investigación se ha estudiado la relación entre el derecho de la competencia y el deporte profesional como actividad económica, analizando dos modelos de regulación deportiva distintos, el europeo, caracterizado por su sistema abierto y tomando el ejemplo de la Superliga; y el estadounidense, con su particular sistema de ligas cerradas y exenciones antimonopolio.

En primer lugar, se concluyó que el modelo europeo, teniendo en cuenta el más reciente precedente del caso de la Superliga, tiende a una aplicación más estricta del derecho de la competencia en el ejercicio del deporte profesional. Si bien se reconoce la “especificidad del deporte”, el TJUE (2023) ha establecido que las federaciones y asociaciones no pueden abusar de posición dominante en el mercado para limitar la aparición de nuevos competidores o competiciones alternativas las propias sin una justificación objetiva, transparente y proporcionada. Al aplicar el derecho de la competencia de la Unión Europea, el TJUE busca promover la meritocracia y fomentar la competencia en el mercado de los eventos deportivos.

Por otro lado, el modelo estadounidense está basado en ligas organizadas bajo la figura de *Joint Venture* (empresa conjunta), que se basa principalmente en la cooperación entre franquicias. Además, se benefician de exenciones antimonopolio, como en el caso del béisbol, o aplican otros mecanismos como exenciones laborales no estatutarias (*Non-Statutory Labor Exemption*) o la doctrina de la Regla de la Razón (*Rule of Reason*) para poder realizar ciertas prácticas (límites salariales, drafts de jugadores) que de otra manera serían calificadas como anticompetitivas. El objetivo de este modelo es mantener la estabilidad económica y el equilibrio competitivo de la liga en su totalidad.

Tras la investigación se encontró que el modelo colombiano es susceptible a prácticas anticompetitivas, como lo demuestran las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en los años 2021 y 2023 por restricciones a la libre circulación de jugadores en el mercado y fijación de salarios en el fútbol femenino. Esto deja en claro la necesidad de establecer un marco regulatorio especializado que prevenga estos escenarios y asegure una competencia justa tanto económica como deportivamente.

Por último, de la comparación de ambos modelos se concluye que ni un enfoque abierto como el europeo ni uno completamente cerrado como el estadounidense pueden ser aplicados al contexto colombiano sin realizar modificaciones. Un modelo que incluya los mecanismos de cooperación entre equipos del modelo estadounidense y la importancia del mérito deportivo del modelo europeo, acompañado de una adecuada supervisión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, sería el más adecuado para las necesidades del fútbol profesional colombiano.

## **6.2. Recomendaciones**

Para finalizar este artículo de investigación, se realizan las siguientes recomendaciones para mejorar la relación entre el derecho de la competencia y el fútbol profesional en Colombia:

1. Mantener abierto el mercado para nuevos competidores: La aparición de competiciones alternativas sería beneficiosa tanto para los equipos como para los espectadores, por lo que la entrada de nuevos competidores al mercado no puede ser limitada sin una razón debidamente justificada.
2. Preservar el sistema de liga abierta: La dinámica del ascenso y descenso es fundamental para mantener la competitividad y el atractivo del fútbol colombiano, además de ser el sistema al que los aficionados están acostumbrados. Cualquier ajuste que se realice al modelo del fútbol en Colombia debe mantener el sistema de liga abierta.
3. Fortalecer el papel de la Superintendencia de Industria y Comercio como ente de control: La SIC debe asegurar la vigilancia apropiada de las actividades económicas realizadas por los clubes y entes deportivos, además de sancionar en los casos que se presenten prácticas que restrinjan la competencia de forma desproporcionada e injustificada. Igualmente, la SIC puede implementar mecanismos para visibilizar el alcance y la aplicación de las normas del derecho de la competencia en el mercado del deporte profesional, para que los actores tengan claridad sobre las prácticas que están permitidas.
4. Negociación colectiva: Las negociaciones colectivas entre los equipos, la Dimayor y los sindicatos de futbolistas son un mecanismo óptimo para llegar a acuerdos en aspectos importantes de la práctica deportiva como las condiciones laborales y los salarios. De esta manera se evita que se vuelvan a presentar situaciones de prácticas competitivas que afecten al mercado de forma negativa. Estos acuerdos deben ser examinados por la SIC para asegurar que no sean contrarios al derecho de la competencia.
5. Derechos económicos centralizados: El reparto de ingresos equitativo y la negociación de derechos comerciales centralizada puede generar una mayor estabilidad económica en los equipos, lo que permite disminuir el riesgo de que los clubes se encuentren en situaciones económicamente desfavorables, como ya ha ocurrido en ocasiones anteriores. Estos acuerdos deben ser justos y transparentes para que no se beneficie de manera desproporcionada a ningún club, pero tampoco sea una barrera para la entrada de nuevos competidores al mercado.
6. Evitar las exenciones antimonopolio amplias: No deberían concederse exenciones que otorguen facultades desproporcionadas a la Dimayor o sus miembros. Por el contrario, cada práctica que se considere restrictiva de la competencia debe ser justificada de acuerdo a los estándares de la Regla de la Razón, probando que proporcional y necesaria para poder alcanzar un objetivo legítimo dentro de la producción del espectáculo deportivo.

La aplicación de estas recomendaciones a la regulación del fútbol profesional en Colombia contribuirá a la creación de un marco jurídico apropiado y ajustado a las necesidades del deporte colombiano, y que vele por la adecuada aplicación del derecho de la competencia, sin

sacrificar elementos esenciales de la práctica deportiva como la calidad del espectáculo y la igualdad en la competencia deportiva.

## Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Barrera Silva, N. (2007). *La definición del mercado relevante en las concentraciones empresariales*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio de la Pontificia Universidad Javeriana.

Brown v. Pro Football, Inc., 518 U.S. 231 (1996). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/518/231/>

Comisión de las Comunidades Europeas. (2007). *Libro Blanco sobre el deporte* [Libro Blanco]. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391>

Congreso de la República de Colombia. (1959, 24 de diciembre). *Ley 155 de 1959: Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38169>

Congreso de la República de Colombia. (1995, 18 de enero). *Ley 181 de 1995: Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*. [https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0181\\_1995.html](https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.html)

Congreso de la República de Colombia. (2009, 21 de julio). *Ley 1340 de 2009. Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36912>

Cortés Martín, J. M. (2007). *Deporte Profesional y Derecho europeo de la competencia en la Jurisprudencia del TJCE*. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (28), 857–882. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/47135>

División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR). (2020). *Estatutos de la División Mayor del Fútbol Colombiano “Dimayor”*. <https://dimayor.com.co/wp-content/uploads/2020/02/ESTATUTOS-DIMAYOR-2020.pdf>

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2018). *Módulo 7: Derecho de la Competencia*. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-2.pdf>

Federal Baseball Club of Baltimore, Inc. v. National League of Professional Baseball Clubs, 259 U.S. 200 (1922)

Federación Colombiana de Fútbol (FCF). (2016). *Estatutos Federación Colombiana de Fútbol*. <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2012/06/Estatutos-FCF.pdf>

FIFA. (2021, 21 de enero). *Comunicado de la FIFA y las seis confederaciones*. <https://inside.fifa.com/es/associations/news/es/news/comunicado-de-la-fifa-y-las-seis-confederaciones>

FIFA. (2022). *Estatutos de la FIFA 2022*. [https://digitalhub.fifa.com/m/7812bd8394004ea1/original/FIFA\\_Statutes\\_2022-ES.pdf](https://digitalhub.fifa.com/m/7812bd8394004ea1/original/FIFA_Statutes_2022-ES.pdf)

Flood v. Kuhn, 407 U.S. 258 (1972).

Infobae. (2025, 1 de septiembre). *Deportivo Cali y sus problemas financieros: denuncian que deben más de tres meses de salario a sus jugadores*. <https://www.infobae.com/colombia/2025/09/02/deportivo-cali-y-sus-problemas-financieros-denuncian-que-deben-mas-de-tres-meses-de-salario-a-sus-jugadores/>

Irurzun Montoro, F. (2024). *Derecho de la Competencia y deporte profesional: Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión en el asunto Superliga*. *Revista Española De Derecho Europeo*, (90), 117-150.

Jaramillo Hoyos, A. (2016). *Concentraciones empresariales en Colombia*. *Revista Derecho Competencia*, 12(12), 351–376.

Kleinman, M. (2021, 10 de junio). *European Super League: 'Big Six' clubs to pay £22m settlement to Premier League over failed breakaway plot*. Sky Sports. <https://www.skysports.com/football/news/11095/12328502/european-super-league-big-six-clubs-to-pay-20m-settlement-to-premier-league-over-failed-breakaway-plot>

Major League Baseball. (2005). *Major League Constitution* (Enmienda de junio de 2005). <https://www.law.uh.edu/assignments/summer2009/25691-b.pdf>

Maennig, W. (2017). *Major sports events: Economic impact* (Working Paper No. 58). University of Hamburg, Faculty of Business, Economics and Social Sciences, Chair for Economic Policy. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2990262>

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia - Sesión III: Competencia y deporte - Contribución de los Estados Unidos* (DAF/COMP/LACCF(2023)25). Comité de Competencia de la OCDE. [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACCF\(2023\)25/es/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACCF(2023)25/es/pdf)

Panja, T. (2021, 18 de abril). *Top European Soccer Teams Form Breakaway League*. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2021/04/18/sports/soccer/super-league-united-liverpool-juventus-madrid.html>

Pérez-Serrabona González, F. J. (2015). *Reflexiones en torno al modus operandi de la franquicia en el deporte*. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, (9). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5603668>

Quirk, J., & Fort, R. (1999). *Hard ball: The abuse of power in pro team sports*. Princeton University Press.

RCN Radio. (s.f.). *Superintendencia de Sociedades aprobó reestructuración del equipo América de Cali*. RCN Radio. <https://noticias.rcnradio.com/colombia/supersociedades-aprobo-reestructuracion-del-equipo-america-de-cali-175013>

Read, D., Smith, A. C. T., & Skinner, J. (2021). *A comparative analysis of competitive balance between a closed and an open league in rugby league*. Journal of Sports Economics, 22(8), 871–892. <https://doi.org/10.1177/15270025211022243>

Rengifo, L. A. (2025, 24 de octubre). *Horrible noche la del Deportivo Pereira, usó un plantel Sub-20, jugó con uno menos y fue goleado por Águilas Doradas: así va el torneo*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/asi-va-la-tabla-de-posiciones-tras-los-partidos-de-la-fecha-17-de-la-liga-betplay-3502997>

Rodríguez Rodrigo, J. (2024). *Caso superliga: Comentario de la STJUE de 21 diciembre 2023, c-333/21*. CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL, 16(2), 1311-1328.

Rosenbaum, T. N. (1987). *The antitrust implications of professional sports leagues revisited: Emerging trends in the modern era*. <https://scispace.com/pdf/antitrust-implications-of-professional-sports-leagues-2iortsyq8v.pdf>

Ross, S. F., & Szymanski, S. (2000). *Open competition in league sports* (Working Paper No. 00-07). University of Illinois College of Law.

Ross, S. F., & Szymanski, S. (2006). *Antitrust and inefficient joint ventures: Why sports leagues should look more like McDonald's and less like the United Nations*. Marquette Sports Law Review, 16(2), 213–259.

Rottenberg, S. (1956). *The Baseball Players' Labor Market*. Journal of Political Economy, 64(3), 242–258.

Santoyo, M. (2024). *Clarett, Moultrie, and applying the nonstatutory labor exemption to professional sports' draft eligibility rules*. Brooklyn Law Review, 89(3), 897. Disponible en: <https://brooklynworks.brooklaw.edu/blr/vol89/iss3/6>

Sherman Antitrust Act, 15 U.S.C. §§ 1-7 (1890). <https://www.archives.gov/milestone-documents/sherman-anti-trust-act>

Smith v. National Football League, 499 F.2d 575 (D.C. Cir. 1970).

Superintendencia de Industria y Comercio. (2021). *Resolución No. 76922 de 2021*.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2023). *Resolución No. 56062 de 2023*.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2025, 15 de octubre). *La SIC sancionó por más de ocho mil millones de pesos cinco clubes de fútbol profesional colombiano y la DIMAYOR por haber elaborado un sistema anticompetitivo a través del cual se desincentivó la movilidad de jugadores entre clubes del fútbol masculino*. Sede Electrónica SIC. <https://sedeelectronica.sic.gov.co/comunicado/la-sic-sanciono-por-mas-de-ocho-mil-millones-de-pesos-cinco-clubes-de-futbol-profesional-colombiano-y-la-dimayor-por-haber-elaborado-un>

Superintendencia de Sociedades. (2022, 23 de febrero). *Supersociedades aprueba acuerdo de reorganización del Cúcuta Deportivo Fútbol S.A. en el marco del proceso de liquidación judicial*. [https://www.supersociedades.gov.co/es/web/guest/noticias-supersociedades/-/asset\\_publisher/atwl/content/supersociedades-aprueba-acuerdo-de-reorganizaci%C3%B3n-del-c%C3%BAcuta-deportivo-f%C3%BAtbol-s.a.-en-el-marco-del-proceso-de-liquidaci%C3%B3n-judicial](https://www.supersociedades.gov.co/es/web/guest/noticias-supersociedades/-/asset_publisher/atwl/content/supersociedades-aprueba-acuerdo-de-reorganizaci%C3%B3n-del-c%C3%BAcuta-deportivo-f%C3%BAtbol-s.a.-en-el-marco-del-proceso-de-liquidaci%C3%B3n-judicial)

Szymanski, S. & Ross, S. F. (2000). *Open competition in league sports* (Working Paper No. 00-07). University of Illinois College of Law. <https://www.researchgate.net/publication/228223138>

Toolson v. New York Yankees, 346 U.S. 356 (1953)

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (1995). *Sentencia de 15 de diciembre de 1995, Asunto C-415/93, Union royale belge des sociétés de football association ASBL y otros contra Jean-Marc Bosman*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:61993CJ0415>

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (2002, 19 de febrero). *J.C.J. Wouters y otros contra Algemene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten*. (Asunto C-309/99). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:61999CJ0309>

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (2006). *Sentencia de 18 de julio de 2006, Asunto C-519/04 P, David Meca-Medina e Igor Majcen contra Comisión de las Comunidades Europeas*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62004CJ0519>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2023). *Sentencia de 21 de diciembre de 2023, Asunto C-333/21, European Superleague Company SL y otros contra Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y Union des Associations Européennes de Football (UEFA)*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62021CJ0333>

UEFA. (2024). *UEFA Statutes*.  
[https://documents.uefa.com/v/u/07zyuoc\\_69TV\\_sHbFYvA2w](https://documents.uefa.com/v/u/07zyuoc_69TV_sHbFYvA2w)

UEFA, Federación Inglesa de Fútbol, Premier League, Real Federación Española de Fútbol (RFEF), LaLiga, Federación Italiana de Fútbol (FIGC), y Lega Serie A. (2021, 19 de abril). *Declaración conjunta sobre la creación de la Superliga* [Comunicado de prensa]. UEFA. <https://es.uefa.com/news-media/news/0268-12122375cfc7-aac1f8747240-1000--comunicado-de-la-uefa-la-federacion-inglesa-de-futbol-la/>

Wertheimer, B. (1984). *Rethinking the rule of reason: From Professional Engineers to NCAA*. *Duke Law Journal*, 1984(6), 1297-1324.  
<https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2899&context=dlj>